



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

31 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 4134

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **725/2023**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, en contra de **H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco**, así como **quien o quienes se crean con derecho**, con fechas diez de Octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, el cual copiado a la letra dice:

*“...Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto segundo del auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por la promovente.*

*Segundo Por presentada a la ciudadana a la ciudadana **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: (01) original de la cedula de notificación de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, a nombre de **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, (01) juego de copias certificadas, constante de veinticuatro fojas, deducidas del expediente número **237/2019**, relativo al juicio **Usucapión**, expedida por la licenciada **Claudia Isela Vinagre Vázquez**, Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, (01) impresión fotostática de la credencial de elector a nombre de **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, expedido por el instituto Nacional Electoral, (01) original del plano de fecha agosto 2023, (01) copia electrónica del recibo de impuesto, (01) copia simple de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y (01) traslado, con los que viene a promover el juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de del **H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en **Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro de Nacajuca, Tabasco**, así como en **contra de quien o quienes se crean con derecho de propiedad respecto del inmueble que se reclama en usucapión**, y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.*

Tercero. De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y **emplácese al demandado**, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, requiérase al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del Artículo 136 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

Quinto. En virtud de que la actora promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en **calle la Guaya sin número esquina camellón conagua, fraccionamiento Bosques de Saloya II, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con superficie de 238.00 m² (doscientos treinta y ocho metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al **norte**: 14.00 m (catorce metros), con el edificio 5, Al **sur**: 14.00 m (catorce metros) con calle La Guaya: Al **este** 17.00 m (diecisiete metros) con el Edificio 1, Al **Oeste** 17.00 m (diecisiete metros), con Camellón Conagua, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, el trámite correspondiente, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edicto.

Sexto. Señala la promovente **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la **calle la Guaya, edificio 1, departamento 402, de la Colonia Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para mayor referencia entre **las calles Guaya y Avenida las Torres**, así como el correo electrónico **jim_adrian@hotmail.com** y los números telefónicos **99-32-99-12-20** y **99-31-55-71-39**, autorizando para

tales efectos a los licenciados **Adrián Jiménez Asencio**, y **Josefa Guadalupe Cabrera Campo**, lo anterior, de conformidad con los artículos 131 fracciones VI y VII, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. La promovente **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, designa como su abogado patrono al licenciado **Adrián Jiménez Asencio**, al respecto es de decirle que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no tiene registrada su cedula profesional en los libros de registros que se lleva en este juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (13) TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. J.I.O.R.*



No.- 4135

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 01008/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LLADAMID RAMOS SÁNCHEZ, el dos de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

“...Razón **secretarial**. En dos de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado el uno de diciembre de dos mil veinticinco por LLADAMID RAMOS SÁNCHEZ y anexos. Conste.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) LLADAMID RAMOS SÁNCHEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *plano cartográfico original*, (3) *manifestación de catastro folio 2025-3495 original*, (1) *certificado de persona alguna volante 593812 original*, (1) *cedula catastral original*, (1) *recibo de pago predial copia simple*, (1) *boleta de ingreso copia simple*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de *INFORMACIÓN DE DOMINIO* del predio urbano, ubicado en la carreta el Retén, de la colonia Melchor Ocampo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de **169.36** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: con propiedad privada de José Ramírez Mondragón;

AL SUR: con carretera el Retén;

AL ESTE: con propiedad privada de Graciela Mondragón Hernández;

AL OESTE: con carretera Cárdenas- Comalcalco.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a. A la señora **Antonia Ramos Sánchez**, con domicilio ubicado en la carretera Cárdenas-Comalcalco, sin número, de la colonia Melchor Ocampo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

b. A la señora **María Jesús Martínez Rodríguez**, con domicilio ubicado en cerrada el Retén, colonia Melchor Ocampo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VIII con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **LUIS ROBERTO MONTEJO GARCÍA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Rio Usumacinta, número 54, de la colonia S. A. R. H (oficinas del S. U. T. S. E. T.), de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Roberto Montejo García**, así como al número telefónico vía WhatsApp **937 108 72 09**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En tal virtud, el actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días, consecutivos**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los **quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.

Licda. María de los Ángeles Ramos Hernández.





No.- 4136

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para emplazar

Demandados RICARDO ESPINOZA ORTIZ y NURY AGUILAR PÉREZ.
(Domicilio ignorado).

En el expediente 135/2025, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados FRANCISCO LANDERO CHABLE y MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, apoderados legales para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de RICARDO ESPINOZA ORTIZ, en su carácter de acreditado y NURY AGUILAR PÉREZ, en su carácter de garante hipotecario; con fecha diez de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"... JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados RICARDO ESPINOZA ORTIZ y NURY AGUILAR PÉREZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados RICARDO ESPINOZA ORTIZ y NURY AGUILAR PÉREZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las

peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentes los licenciados FRANCISCO LANDERO CHABLÉ y MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,609 (ciento diecisiete mil seiscientos nueve), de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la Notaria pública número 246 (doscientos cuarenta y seis), actuando en el protocolo de la notaria número 212, de la que es titular el licenciado FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, en el que también actúa la licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaria número 223, los tres por convenio de sociedad, para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco; con su escrito de demanda y anexos, en copias certificadas de: *escritura Pública número 117,609 (ciento diecisiete mil seiscientos nueve), de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la Notaria pública número 246 (doscientos cuarenta y seis), actuando en el protocolo de la notaria número 212, de la que es titular el licenciado FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, en el que también actúa la licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaria número 223, los tres por convenio de sociedad; *original de la escritura pública número 8,843 (ocho mil ochocientos cuarenta y tres), de fecha treinta y uno de abril del dos mil quince, pasada ante la fe del doctor GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público número 28, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; * un estado de cuenta original certificado a nombre de RICARDO ESPINOZA ORTIZ, firmado por la licenciada NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ contador facultado por la Institución, y copias simples de dos traslado; con los que promueve juicio especial hipotecario, en contra de RICARDO ESPINOZA ORTIZ, en su carácter de acreditado, y NURY AGUILAR PÉREZ, en su carácter de garante hipotecario; con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el callejón de San Pedro, carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, ranchería a Boquerón, Primera Sección, del municipio del Centro, Tabasco; de quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérase para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérase para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece el demandante, dígame que se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre número 103, colonia Nueva Villahermosa,

Centro Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para imponerse de autos, recoger documentos y tomar fijaciones fotográficas por cualquier medio electrónico, a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, FERNANDO MÉNDEZ OSORIO así como a MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, e IRIS CRISTELL HERNÁNDEZ LANDERO; domicilio y autorizaciones que se le tiene por realizada para todos los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los siguientes documentos consistentes en: copias certificadas de la *escritura pública número 117,609 (ciento diecisiete mil seiscientos nueve), de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaria pública número 246 (doscientos cuarenta y seis), *original de la escritura 8,843 (ocho mil ochocientos cuarenta y tres), de fecha treinta y uno de abril del dos mil quince, pasada ante la fe del doctor GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público número 28, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; * un estado de cuenta original certificado a nombre de RICARDO ESPINOZA ORTIZ, firmado por la licenciada NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ contador facultado por la Institución; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme, lo anterior, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, y como lo solicita, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo, identificación y firma de recibido que deje en autos.

DÉCIMO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Abraham Mondragón Jiménez



No.- 4137

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

C. FRANCISCO MENA CRUZ:

En el expediente civil número **00532/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por el actor licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, en contra de **Francisco Mena Cruz**, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, con su escrito de cuenta, y como lo solicita. tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el interpelado **Francisco Mena Cruz**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; y de cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil veintitrés.

SE TRANCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Nacajuca, Tabasco, a tres de julio de dos mil veintitres.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado al licenciado **Francisco Landero Chable, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura número 20,616 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, (1) copia certificada de la escritura número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, (1) copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, (1) estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitres, con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, para notificar al ciudadano **Francisco Mena Cruz**.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 28, fracción VIII, 161, 162, 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito.

Tercero. Como lo solicita el promovente, notifíquesele Judicialmente al ciudadano **Francisco Mena Cruz**, en el domicilio ubicado en el Predio Urbano identificado como Lote 115, de la Manzana 3, del Cluster 10, en la Calle Rosa Cósmica, del Fraccionamiento Real Campestre, Ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección del Municipio de Nacajuca Tabasco, haciéndole saber lo siguiente:

- 1.- Hágasele de su conocimiento al ciudadano **Francisco Mena Cruz**, el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.
- 2.- Que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios pactados.

Cuarto. El promovente autoriza como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle **Manuel Mestre número 103, Colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco**, ahora bien, toda vez que el domicilio que señala el ocurso para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera del perímetro de la residencia de esta Juzgado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le fijan las listas de avisos del Juzgado, así mismo señala para tales efectos el correo electrónico landero.abogados@gmail.com, y el número telefónico **99 32 61 63 72**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz, Elías Jiménez Jiménez, Carlos Pérez Morales** así como a los ciudadanos **Lucas García Morales, Miguel Hernández Landero y Lidia Angélica Ramírez Landero**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, copia fotostática certificada del instrumento número 20,616 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, (1) copia certificada de la escritura número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, (1) copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, (1) estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés; de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

Sexto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **(9) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Lic. López

Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Planta alta, Nacajuca, Tabasco. C.P.86220 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5121 Página Web.
<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4160

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Al Público en General:

En el expediente civil número **0648/2025** relativo al juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por el ciudadano **José Natividad Sánchez Chable**; con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco; se dictaron dos autos, que a la letra en lo conducente prevé:

“...Auto de Inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **José Natividad Sánchez Chable**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia certificada de contrato privado de compraventa, (1) certificado de persona alguna, (1) original de informe de catastro, (1) original de constancia de posesión, (1) constancia de residencia, (1) plano rustico, (1) copia simple de plano uso de suelo, y (5) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle sin nombre del poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 185.59 metros cuadrados (cientos ochenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 23.50 metros anteriormente con **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**); Al Sureste: en 7.70 metros con andador sin nombre; al Noreste: en 8.10 metros con Calle principal, Al Suroeste: en 23.50 metros con **Victoria Gordillo Pérez**;

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares**

públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **actuaria (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, **notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **José Natividad Sánchez Chable**, a fin de que, en un término de **tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese** atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos

de que informe a este Juzgado, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, el ubicado en el Calle sin nombre del poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 185.59 metros cuadrados (cientos ochenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 23.50 metros anteriormente con **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**); Al Sureste: en 7.70 metros con andador sin nombre; al Noreste: en 8.10 metros con Calle principal, Al Suroeste: en 23.50 metros con **Victoria Gordillo Pérez**; **Pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda Al Noreste: en 23.50 metros anteriormente con **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**); Al Sureste: en 7.70 metros con andador sin nombre; al Noreste: en 8.10 metros con Calle principal, Al Suroeste: en 23.50 metros con **Victoria Gordillo Pérez**; en consecuencia Notifíquese Como Colindante al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano José Natividad Sánchez Chable requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Octavo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**), **Victoria Gordillo Pérez**, quienes tienen su domicilio el ubicado Calle sin nombre del poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **Término de tres días Hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Asimismo, **notifíquese al Registro Agrario Nacional, del Estado**, con sede en **Centro de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **información de dominio**, promovido por el ciudadano **José**

Natividad Sánchez Chable, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle sin nombre del poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 185.59 metros cuadrados (cientos ochenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 23.50 metros anteriormente con **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**); Al Sureste: en 7.70 metros con andador sin nombre; al Noreste: en 8.10 metros con Calle principal, Al Suroeste: en 23.50 metros con **Victoria Gordillo Pérez**; a fin de que, en un término de **tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Decimo. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Agrario Nacional, del Estado**, con sede en el **Centro de Villahermosa Tabasco**; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno en del Centro de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Décimo Primero. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo Segundo. La promovente señala como domicilio para recibir notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **Franciscos López Madrigal, Griselda de los Santos Triano Ovando**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Téngase al o cursante nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Franciscos López Madriga**, al respecto dígasale que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, dicha búsqueda fue certificada por el secretario judicial actuante, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Quinto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Enedina de Socorro González Sánchez** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en el estado de Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **ocho del mes de enero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial Del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.


Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

C.L*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 4161

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número 573/2025, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ**, con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un contrato de compraventa de posesión; (01) Original de una certificación de no propiedad; (01) Original de una constancia de doce de agosto de dos mil veinticinco; (01) Copia simple de una constancia de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco; (01) Original de una constancia de posesión; (01) Original de una constancia de no afectación a terceros; (01) Original de una constancia de residencia; (01) Original de una constancia de posesión; (01) Original de una constancia de residencia; (01) Copia simple de un plano; y (01) traslado; con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **el Poblado Boquiapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de **5,101.87 metros cuadrados, (cinco mil ciento uno punto ochenta y siete metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** En 22.70 metros con **MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO**, 15.00 metros con **GUSTAVO** y **NESTOR MORALES GONZALEZ**, 38.40 metros con **FLORICEL LOPEZ GOMEZ**, 16.60 metros con **ADELA MARQUEZ ALMEIDA**, 29.80 metros con **MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL**, **AL SURESTE:** En 15.00 metros, con **GUSTAVO** y **NESTOR MORALES GONZALEZ** y 20.00 metros con camino de acceso, **AL SUR:** en 11.80 metros con camino de acceso, **AL ESTE:** en 20.50 metros con **FRANCISCO LAZARO** y 20.50 metros con **ASUNCION LAZARO BAUTISTA**, **AL SUROESTE:** En 26.80 metros, 28.00 metros, 3.70 metros, 3.00 metros y 55.00 metros con **CAMINO DE ACCESO**, **AL OESTE:** En 15.00 metros con **MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL**, tal y como lo justifica con el contrato de compraventa de fecha 06 de enero del año 2015, celebrado entre la C. **MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO**, como vendedora y la C. **MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ**,

como compradora, por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que contiene certificación de firmas de fecha 29 de marzo del año 2025, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, Notario Público número Uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **predio rústico** ubicado en **el el Poblado Boquiapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de **5,101.87 metros cuadrados, (cinco mil ciento uno punto ochenta y siete**

metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** En 22.70 metros con MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, 15.00 metros con GUSTAVO y NESTOR MORALES GONZALEZ, 38.40 metros con FLORICEL LOPEZ GOMEZ, 16.60 metros con ADELA MARQUEZ ALMEIDA, 29.80 metros con MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, **AL SURESTE:** En 15.00 metros, con GUSTAVO y NESTOR MORALES GONZALEZ y 20.00 metros con camino de acceso, **AL SUR:** en 11.80 metros con camino de acceso, **AL ESTE:** en 20.50 metros con FRANCISCO LAZARO y 20.50 metros con ASUNCION LAZARO BAUTISTA, **AL SUROESTE:** En 26.80 metros, 28.00 metros, 3.70 metros, 3.00 metros y 55.00 metros con CAMINO DE ACCESO, **AL OESTE:** En 15.00 metros con MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, tal y como lo justifica con el contrato de compraventa de fecha 06 de enero del año 2015, celebrado entre la C. MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, como vendedora y la C. MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ, como compradora, por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que contiene certificación de firmas de fecha 29 de marzo del año 2025, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, Notario Público número Uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco. **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **predio rústico** ubicado en el **Poblado Boquiapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de **5,101.87 metros cuadrados, (cinco mil ciento uno punto ochenta y siete metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** En 22.70 metros con MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, 15.00 metros con GUSTAVO y NESTOR MORALES GONZALEZ, 38.40 metros con FLORICEL LOPEZ GOMEZ, 16.60 metros con ADELA MARQUEZ ALMEIDA, 29.80 metros con MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, **AL SURESTE:** En 15.00 metros, con GUSTAVO y NESTOR MORALES GONZALEZ y 20.00 metros con camino de acceso, **AL SUR:** en 11.80 metros con camino de acceso, **AL ESTE:** en 20.50 metros con FRANCISCO LAZARO y 20.50 metros con ASUNCION LAZARO BAUTISTA, **AL SUROESTE:** En 26.80 metros, 28.00 metros, 3.70 metros, 3.00 metros y 55.00 metros con CAMINO DE ACCESO, **AL OESTE:** En 15.00 metros con MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, tal y como lo justifica con el contrato de compraventa de fecha 06 de enero del año 2015, celebrado entre la C. MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, como vendedora y la C. MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ, como compradora, por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que contiene certificación de firmas de fecha 29 de marzo del año 2025, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, Notario Público número Uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco. **Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación**; Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos,

por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- ADELA MARQUEZ ALMEIDA, MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, GUSTAVO y NESTOR de apellidos MORALES GONZALEZ, FLORICEL LOPEZ GOMEZ, FRANCISCO LAZARO y ASUNCION LAZARO BAUTISTA, con domicilio ubicado **el Poblado Boquiapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **FLORICEL LOPEZ GOMEZ, DARINEL LOPEZ GOMEZ y ENRIQUE LOPEZ GOMEZ.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL**

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA



No.- 4162

JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ

En el expediente número 232/2025, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ; en fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los demandados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala .
Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil.
Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en sus contras y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto inicial de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de “CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 110,290, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura número 110,290, una escritura pública número 12,489, una escritura pública número 116,785, una escritura número 110,303, una escritura número 11,429, un estado de cuenta certificado, un juego de copias

certificadas derivadas del expediente 432/2023 y dos traslados, en el que promueve juicio en ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de **JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio el situado en el lote 16, manzana XLIII (cuarenta y tres romano), calle Lyra, sin número, fraccionamiento Estrellas de Buenavista, segunda etapa, ubicado en el kilómetro 5+500, de la carretera Villahermosa a Buenavista, ranchería Buenavista, Rio Nuevo, segunda sección, Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos que se derivan de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirá efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **"EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de

certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos **1394 del Código de Comercio** y **67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva elaborar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida 27 de Febrero 1338 Altos, Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad, y/o a los números de celulares para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **9931807628** y **9935614297**, autorizando

para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, revisar el expediente cuantas veces sea necesario, tramitar y recibir copias certificadas, obtener imágenes digitales de las constancias de auto y acuerdos a través de cualquier medio portátil electrónico o digital a las licenciadas en derecho **Silvia Simbrón García**, Esmeralda Domínguez Romero, Ana Beatriz Rojas Damián, nombrando a la primera de las mencionadas como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

OCTAVO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos cuatro escritos en originales, cuatro cedulas de notificación en originales, una escritura pública número 4,225 en original, una escritura número 106,035 en copia certificada, una escritura pública número 153,444 en copia certificada, un estado de cuenta certificado, un juego de copias certificadas derivadas del expediente 255/2024 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Centro, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió unas copias adicionales de los mismos para tales efectos.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren

en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4163

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 652/2024, relativo al juicio no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Rafael López Córdova**, en **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A
VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RAFAEL LOPEZ CORDOVA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un certificado de persona alguna original; un contrato privado de cesión de derechos posesorios original; impresión de un recibo de pago de predial; un plano original; y cuatro traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Monte de Oro Primera Sección de este municipio**, constante de una superficie de **21,712.40 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 330.32 mts. Con *María Isabel Acosta Ramos;* **al sur** 343.00 mts. Con *Rafael López Córdova;* **al este** 39.00 mts con *Guillermo López Hernández;* **al oeste** 94.00 mts. Con *Alicia López de los Santos.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **María Isabel Acosta Ramos,** con domicilio en la **Calle la Ceiba sin número Colonia Convivencia de este municipio,** así como a **Guillermo López Hernández y Alicia López de los Santos;** quienes tienen su domicilio en **Carretera Principal sin número de la Ranchería Monte de Oro Primera Sección perteneciente a este municipio,** de igual manera al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, toda vez que el promovente **RAFAEL LOPEZ CORDOVA**, figura como colindante al sur con el predio en comento por ser este el promovente se omite dicha notificación.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Boulevard del Centro sin número, esquina Calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en la **Ranchería Monte de Oro Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **21,712.40 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 330.32 mts. Con *María Isabel Acosta Ramos*; **al sur** 343.00 mts. Con *Rafael López Córdova*; **al este** 39.00 mts con *Guillermo López Hernández*; **al oeste** 94.00 mts. Con *Alicia López de los Santos*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este **Municipio**, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado.

ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

OCTAVO. La promovente señala como domicilio autoriza para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Mariano Abasolo número 196 Centro de esta Ciudad**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara*

o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **doce de mayo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretaría judicial


Licda. Laura Raquel Castillo Gómez.





No.- 4189

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 652/2024, relativo al juicio no contencioso de información de dominio, promovido por Rafael López Córdova, en veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RAFAEL LOPEZ CORDOVA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un certificado de persona alguna original; un contrato privado de cesión de derechos posesorios original; impresión de un recibo de pago de predial; un plano original; y cuatro traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Monte de Oro Primera Sección de este municipio**, constante de una superficie de **21,712.40 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 330.32 mts. Con *María Isabel Acosta Ramos;* **al sur** 343.00 mts. Con *Rafael López Córdova;* **al este** 39.00 mts con *Guillermo López Hernández;* **al oeste** 94.00 mts. Con *Alicia López de los Santos.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **María Isabel Acosta Ramos**, con domicilio en la **Calle la Ceiba sin número Colonia Convivencia de este municipio**, así como a **Guillermo López Hernández y Alicia López de los Santos**; quienes tienen su domicilio en **Carretera Principal sin número de la Ranchería Monte de Oro Primera Sección perteneciente a este municipio**, de igual manera al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, toda vez que el promovente **RAFAEL LOPEZ CORDOVA**, figura como colindante al sur con el predio en comento por ser este el promovente se omite dicha notificación.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en con domicilio en *Boulevard del Centro sin número, esquina Calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en la **Ranchería Monte de Oro Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **21,712.40 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 330.32 mts. Con *María Isabel Acosta Ramos*; **al sur** 343.00 mts. Con *Rafael López Córdova*; **al este** 39.00 mts con *Guillermo López Hernández*; **al oeste** 94.00 mts. Con *Alicia López de los Santos*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este **Municipio**, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

OCTAVO. La promovente señala como domicilio autoriza para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Mariano Abasolo número 196 Centro de esta Ciudad**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**. Conste.

 Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez



No.- 4190

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **379/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **EFRÉN CARRILLO CARRILLO**, respecto del predio RÚSTICO ubicado en la Ranchería Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con CARRETERA A TRES BOCAS; AL SUR: doscientos (200) metros con MOISÉS TORRUCO PULIDO; AL ESTE: con mil (1000) metros con NICOLÁS MENA MAYO y; AL OESTE: con mil (1000) metros con EJIDO LUÍS CABRERA; se dictó un auto de inicio en fecha diecinueve de Noviembre del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

"AUTO DE INICIO DILIGENCIAS

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **EFREN CARRILLO CARRILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil (2000), entre el vendedor: **MARÍO MÉNDEZ JUÁREZ** y el comprador: **EFRÉN CARRILLO CARRILLO**.

2º.- Plano original del predio rústico, motivo de la presente *litis*, a favor del C. **EFRÉN CARRILLO CARRILLO**.

3º.- Original del certificado de información registral con número de volante 40736, de fecha catorce de septiembre del dos mil quince (2015) del predio motivo de la presente *litis*.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-

00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con CARRETERA A TRES BOCAS; AL SUR: doscientos (200) metros con MOISÉS TORRUCO PULIDO; AL ESTE: con mil (1000) metros con NICOLÁS MENA MAYO y; AL OESTE: con mil (1000) metros con EJIDO LUÍS CABRERA.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **379/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento**

exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor del predio rustico ubicado en la Ranchería Luís Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: por el NORTE: con doscientos (200) metros con CARRETERA A TRES BOCAS; AL SUR: doscientos (200) metros con MOISÉS TORRUCO PULIDO; AL ESTE: con mil (1000) metros con NICOLÁS MENA MAYO y; AL OESTE: con mil (1000) metros con EJIDO LUÍS CABRERA, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Requírase al promovente **EFREN CARRILLO CARRILLO**, dentro del término de **tres días** siguiente al que sea notificado este auto de inicio, para que señale el domicilio de los propietarios de los Lotes 31 y 30, lo anterior para estar en condiciones de notificarles este auto inicio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y al número de celular 9932606382 por mensajes de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, a quien lo designa como abogado patrono, o anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4191

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que la ciudadana **Carmita Sánchez Frías**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **332/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como **CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS** y **ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS**, y como **CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, constante de dos fojas, (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como **CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS** y **ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS**, y como **CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, (1) plano original de fecha agosto de dos mil trece a nombre de **CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS**, (1) certificado de persona alguno, firmado electrónicamente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno con número de volante 171747, (1) copia simple del oficio número **CCM/0097/2022** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, (1) copia simple del oficio número **SG/RPP/709/2021** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, con número de volante 171747, expedido por el licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, y (6) traslados con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **710.05 M2**, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros**, con ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS; al **SUROESTE: 19.00 metros**, con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, al **SURESTE: 7.56 metros**, con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, **11.70 metros** con EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, **18.60 metros** con RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ; al **NOROESTE: 37.89 metros** con BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer

a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto de la **Actuaría Judicial adscrita a este juzgado,** y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS,** para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veintidós, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **96.22 x 20= 1,924.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados);** con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 18.54 metros,** con **ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS;** al **SUROESTE: 19.00 metros,** con **CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE,** al **SURESTE: 7.56 metros,** con **JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ,** **11.70 metros** con **EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, 18.60 metros** con **RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ;** al **NOROESTE: 37.89 metros** con **BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio

rustico ubicado en la Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE: 18.54 metros, con ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS; al SUROESTE: 19.00 metros, con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, al SURESTE: 7.56 metros, con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, 11.70 metros con EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, 18.60 metros con RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ; al NOROESTE: 37.89 metros con BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Como lo solicita la actora CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ y BERTA SÁNCHEZ FRÍAS, con domicilios en la Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE: 18.54 metros, con ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS; al SUROESTE: 19.00 metros, con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, al SURESTE: 7.56 metros, con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, 11.70 metros con EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, 18.60 metros con RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ; al NOROESTE: 37.89 metros con BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, notifíquese a la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Cerrada del Camionero número 19, colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería el Zapote del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 710.05 M2, (setecientos diez punto cero cinco metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al NORESTE: 18.54 metros, con ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS; al SUROESTE: 19.00 metros, con CARRETERA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN RANCHERÍA EL ZAPOTE, al SURESTE: 7.56 metros, con JOSÉ CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, 11.70 metros con EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, 18.60 metros con RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ; al NOROESTE: 37.89 metros con BERTHA SÁNCHEZ FRÍAS, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Toda vez que el domicilio de la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Centro, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veintidós, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $96.22 \times 20 = 1,924.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Así mismo se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA, LILIANA VÁZQUEZ SÁENZ** así como los pasantes en derecho **ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL LÓPEZ VINAGRE, DANIELA BERDON**

PÉREZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ Y CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el correo electrónico fermin_contreras_sanchez@hotmail.com, así como por el número telefónico 9932001133, y visto el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial GUSTAVO HERNANDEZ FRIAS, cuenta con número de celular 99-31-90-37-49 y su correo institucional es gustavo.hernandez@tsj-tabasco.gob.mx.

Asimismo, se le tiene a la ocursante, designando como sus abogados patronos a los licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ y JORGE AVENDAÑO GARCÍA, y como representante común al primero de los mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con los artículos 84 y 85 del Citado Ordenamiento Legal invocado, toda vez que los citados profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en derecho, en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Y como lo solicita la promovente, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, del (1) original de contrato de posesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, como CEDENTE DOMINGO SÁNCHEZ FRÍAS y ALBELDA SÁNCHEZ FRÍAS, y como CESIONARIA CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, (1) plano original de fecha agosto de dos mil trece a nombre de CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, (1) certificado de persona alguno, firmado electrónicamente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno con número de volante 171747.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a la promovente CARMITA SÁNCHEZ FRÍAS, y a los colindantes ADELOR SÁNCHEZ DE DIOS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ FRÍAS y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ LÓPEZ, EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ y ARIX MARTÍNEZ PÉREZ y BERTA SÁNCHEZ FRÍAS, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas

o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(12) DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. MARI IZQUIERDO GÓMEZ



No.- 4192

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

DEMANDADA: GLORIA TORRES HERNANDEZ.
Domicilio ignorado.

En el expediente número 282/2025, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GLORIA TORRES HERNANDEZ, en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. En razón de que en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se asentó que el nombre de la actora es CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR ZENDERE HOLDING I, así como se ordenó publicar los edictos para notificar y emplazar a la demandada GLORIA TORREES HERNÁNDEZ, siendo incorrecto, por tanto, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en sus derechos fundamentales consagradas en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, y en concordancia con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar, para quedar de la siguiente manera:

"...PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, abogada patrono de la actora CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR ZENDERE HOLDING I SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, en el cual manifiesta que el domicilio proporcionado por la subdirectora comercial del Sistema de Agua y Saneamiento, con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se constituyó la actuario judicial, como se advierte de la constancia visible a foja trescientos veintiuno de autos, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, por la manifestación que vierte y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio de la demandada GLORIA TORRES HERNÁNDEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada GLORIA TORRES HERNÁNDEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda inicial y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra y para que señale personas físicas y domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

CUARTO. Finalmente, se hace saber a la interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados...”.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, se ordena elaborar los edictos, en los términos ordenados en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco y en el presente proveído.

TERCERO. Se tiene por presente a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, abogada patrono de la actora CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR ZENDERE HOLDING I SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, en el cual solicita se aclare los nombre de la actora y de la demandada, al respecto dígamele que su petición ya fue acordada en el punto que antecede, por lo que deberá estarse a lo ahí proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de “CKD Activos 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y esta a su vez representada por “Zendere Holding I” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del original de la Escritura Pública número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa), de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles, y 2858 y 2862 del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco, con su escrito de demanda y anexos, copias certificadas del expediente 483/2023 del índice del juzgado tercero civil de centro, tabasco, original de la escritura número 110290 (ciento diez mil doscientos noventa), de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaria número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; Escritura número 116,817 (ciento dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO TALAVERA

AUTRIQUE, notario doscientos veintiuno de la Ciudad de México; Escritura número ciento diez mil trescientos tres, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, copias certificadas de la escritura 2,113 (dos mil ciento trece) de fecha quince de mayo de dos mil seis, pasada ante la fe de ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, titular de la notaría pública número cinco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, escritura número 12,429 (doce mil cuatrocientos veintinueve), de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, notario público número veintiocho de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, original de estado de cuenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y copia simple de un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de GLORIA TORRES HERNÁNDEZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en el ubicado en predio urbano identificado como lote número cuatro (4) de la manzana número trece (13) ubicado en la calle Tinto, número doscientos ocho (208) del Fraccionamiento denominado Santa Fe, Villa Parrilla, del municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones de los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirá los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y personas en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos

del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Así también, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido oficio y devolver acuse de recibido, por lo que deberá comparecer a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega del mismo, por ello, para estar en condiciones de elaborar el mismo, deberá exhibir un juego de copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos ubicado en la Avenida 27 de Febrero 1338 Altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad Capital; los números telefónicos 99 31 80 76 28 y 99 35 61 42 97, y autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, tomen apuntes, tomen fijaciones fotográficas, revisen el expediente, reciban copias certificadas a los licenciados en derecho SILVIA SIMBRON GARCÍA, ESMERALDA DOMINGUEZ ROMERO y ANA BEATRIZ ROJAS DAMIAN, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para las notificaciones por teléfono celular, la actuaria judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada

en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Asimismo, designa como abogada patrono a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA; y ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Así también, y como lo solicita, hágasele devolución del poder notarial con el que acredito su personalidad, previo cotejo, identificación y firma de recibido que deje en autos para constancia.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: copias certificadas del expediente 483/2023 del índice del juzgado tercero civil de centro, tabasco, original de la escritura número 110290 (ciento diez mil doscientos noventa), de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; Escritura número 116,817 (ciento dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, notario doscientos veintiuno de la Ciudad de México; Escritura número ciento diez mil trescientos tres, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, copias certificadas de la escritura 2,113 (dos mil ciento trece) de fecha quince de mayo de dos mil seis, pasada ante la fe de ROQUE ANTONIO CAMELO CANO, titular de la notaría pública número cinco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, escritura número 12,429 (doce mil cuatrocientos veintinueve), de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, notario público número veintiocho de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, original de estado de cuenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; y copia simple de un traslado; debiéndose dejar copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme, lo anterior, de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO PRIMERO. Igualmente, y como lo peticona, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*

- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Megm

JUZGADO TERCERO CIVIL

Tel. 993 592 2780 ext. 4709
Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)





No.- 4193

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **679/2016**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por Santiago Muñoz Márquez, apoderado legal de TERTIUS, S.A. Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, quien tiene la calidad de administrador del fideicomiso irrevocable de administración y garantía N° 1301, actualmente seguido por la licenciada **Silvia Simbron García**, apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8) sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, contra **Agueda Sánchez Cárdenas**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de **15 de diciembre de 2025-**

"...Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia de Centro, Villahermosa, Tabasco; a **quince de diciembre de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, **abogada patrono** de la parte **actora**.

Con el cual, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, volante **624483**, de **20 de noviembre de 2025**, el cual se glosa para que obre como corresponda.

Segundo. Como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

Ello porque previo esta autoridad antes de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, se realizó un estudio minucioso del mismo.

Tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que, del análisis al avalúo antes citado, se advierte contiene los siguientes datos, que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Con el que, el avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita.

Por tanto, como el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **actora ejecutante**, en su avalúo de **18 de agosto de 2025**, fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución **\$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, consultable a fojas 821-837 de autos.

De conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avalúo** emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **actora ejecutante**.

Tercero. Como lo solicita la **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435, 577 demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Agueda Sánchez Cárdenas**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **30 de junio de 2004**, que a continuación se describe:

Predio Urbano identificado como lote 10 manzana 22, ubicado en la calle Roble, fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, del municipio de Centro, Estado de Tabasco.

Localizado en las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste en 7.00 metros con lote 09, actualmente conforme aclaración del perito 05;
- Al Sureste en 7.00 metros con calle Roble;
- Al Noreste en 15.00 metros con lote 07, actualmente conforme aclaración del perito 09; y,
- Al Suroeste en 15.00 metros con lote 05, actualmente conforme aclaración del perito 11.

Al cual se le fijó como valor comercial, la cantidad de **\$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Alasla de Sierra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Alasla, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos, el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos**

veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

Por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." II

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **diez horas (10:00) del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026)**.

Se hace saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco; ante **Ana Lilia Oliva García**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintidós** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos



Lic. Ana Lilia Oliva García.



No.- 4194

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

EDICTO PARA NOTIFICAR

RICARDO DÍAZ VILLA

DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **729/2025**, RELATIVO AL JUICIO DE **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ANA MARÍA VILLA GARCÍA Y/O ANA MARÍA VILLA GARCÍA**, PROMOVIDO POR **ANA ELIZABETH DÍAZ VILLA Y RAÚL DÍAZ VILLA**, EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...Auto de Inicio

Sucesorio Testamentario

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Centro, Tabasco; A treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

1. Cumple prevención.

Se recibe el escrito de **Ana Elizabeth Díaz Villa y Raúl Díaz Villa**, denunciantes en la presente sucesión, mediante el cual dan cumplimiento en tiempo y forma, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, a lo requerido en el auto de nueve de octubre de dos mil veinticinco y manifiestan:

Que el ciudadano Ricardo Díaz Villa no es parte del presente juicio y desconocen su domicilio para efectos de ser llamado a juicio.

No obstante lo expresado por los promoventes, es de indicarles que lo requerido es un requisito que deben cumplir, por disposición expresa de la ley, específicamente determinada en el artículo 618, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dispone que la apertura y radicación de un juicio sucesorio deberá contener -entre otros-, la expresión de los nombres y domicilios de los **herederos legítimos** de que tenga conocimiento el denunciante, **haya o no testamento**, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores.

Siendo así, se ordena abrir y radicar la denuncia del fallecimiento de la extinta Ana María Villa García y/o Ana María Villa García y, proveer conforme a derecho durante el procedimiento.

2. Legitimación.

Se tiene a **Ana Elizabeth Díaz Villa y Raúl Díaz Villa**, con su escrito de demanda y documentos anexos descritos en el punto primero, del auto de prevención de nueve de octubre del presente año, que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertaren.

Con los cuales denuncian el fallecimiento de la extinta **Ana María Villa García y/o Ana María Villa García**, ocurrido el *veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho*, a causa de parte **A) Fibrilación y aleteo auricular 29 años, B) Cardiopatía isquémica crónica 15 A., C) hipertensión arterial 20 A parte II diabetes mellitus tipo II 20 A**, teniendo su ultimo domicilio ubicado en **Calle Felipe J Serra número 146, Colonia Atasta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

3. Radicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, al encontrarse apegada a derecho la denuncia presentada y haber manifestado los ocursores de cuenta, que si otorgo testamento la citada extinta, se decreta la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de la extinta **Ana María Villa García y/o Ana María Villa García.**

Por lo que se ordena formar el expediente respectivo, registrarse bajo el número correspondiente y acorde lo estipula el artículo 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa al Órgano de Administración Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4. Intervención.

Como lo estatuye el artículo 621 y 625, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público, la apertura y radicación de la presente sucesión.

5. Solicitud de informes.

En términos de los artículos 640, fracción II y 644, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Notariado para el

Estado de Tabasco y 24, fracción XV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, gírense oficios a las siguientes dependencias:

- **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**
- **Dirección del Archivo General de Notarías.**

Ambas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que **informen si en esa dependencia a su cargo**, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **Ana María Villa García y/o Ana María Villa García**, ocurrido el *veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho*, a causa de **parte A) Fibrilación y aleteo auricular 29 años, B) Cardiopatía isquémica crónica 15 A., C) hipertensión arterial 20 A parte II diabetes mellitus tipo II 20 A**, teniendo su ultimo domicilio ubicado en **Calle Felipe J Serra número 146, Colonia Atasta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De igual forma, se solicita se realice la búsqueda de la información peticionada, en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y rindan el informe respectivo.

Al efecto, se hace saber a la parte denunciante que la búsqueda y expedición de los informes ordenados, son previo pago de los derechos correspondientes, a su costa, conforme a las disposiciones legales antes citadas.

6. Se ordena notificar al posible heredero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y cítese a Ricardo Díaz Villa, **quien tiene el carácter de posible heredero** en la presente sucesión testamentaria promovida respecto de la extinta Ana María Villa García y/o Ana María Villa García, a efecto de que comparezca ante este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Se le hace saber al referido Ricardo Díaz Villa, **que deberá exhibir la documentación idónea que acredite su entroncamiento con la autora de la sucesión**, así como señalar domicilio y persona autorizada para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, dentro del término legal correspondiente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista de este Juzgado, conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atendiendo a la carga de trabajo que impera en este Juzgado Familiar y con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal, se requiere igualmente al llamado a juicio para que autorice un medio electrónico para recibir notificaciones de las resoluciones y acuerdos que se dicten en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 9 y 133 del citado ordenamiento legal.

7. Se ordena notificación por edictos.

Toda vez que los promoventes manifiestan desconocer el domicilio del posible heredero Ricardo Díaz Villa, **procédase a su notificación mediante publicación de edictos**, que deberán **publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación local**, así como fijarse en la puerta de este Juzgado, en términos de los artículos 636, párrafo segundo, y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber el contenido íntegro del presente acuerdo.

8. Se impone carga procesal.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, que establecen como deber de las partes cumplir con los requerimientos que se les formulen conforme a la ley, así como que no podrá liberárseles de las cargas procesales impuestas por las leyes o por las resoluciones judiciales, y que cuando en la ley o en una resolución se fije una carga procesal para la realización de determinado acto dentro de un plazo, la parte respectiva sufrirá el perjuicio procesal que se derive del incumplimiento,

Se impone a los promoventes la carga procesal de tramitar y realizar la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

Se les apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en los términos señalados, reportarán el perjuicio procesal que sobrevenga por su inactividad o incumplimiento, en términos de la legislación aplicable.

9. Lista provisional de bienes.

Las promoventes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 618, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, presentan la lista provisional de los bienes que conforman el acervo hereditario del autor de la sucesión.

10. Citación a Junta de Herederos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 635 y 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **cítese a los herederos instituidos en el testamento, al albacea testamentario, al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a los descendientes del autor de la sucesión, a la Junta de Herederos** que se llevará a cabo a las **diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de audiencias de este órgano jurisdiccional.

La Junta conforme a las disposiciones legales aplicables, tendrá por objeto:

I. Dar a conocer a los herederos el albacea testamentario, si lo hubiere, o proceder a su designación conforme a lo dispuesto en el Código Civil;

II. Reconocer como herederos a los nombrados en el testamento, siempre que éste no sea impugnado ni se cuestione la capacidad legal de alguno de ellos;

III. Designar interventor en los casos previstos por el Código Civil;

IV. Declarar la apertura de la sucesión legítima, en caso de que el testador hubiere dispuesto en el testamento únicamente de parte de sus bienes;

V. Discutir las demás cuestiones que los interesados sometan a la consideración de la Junta; y

VI. Designar, en su caso, tutor o representante para los herederos menores o incapacitados.

Se **advierte a los convocados** que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera, y que deberán identificarse con documento oficial vigente con fotografía, en original y copia, sin cuyo requisito no se les permitirá intervenir en la audiencia.

En virtud de que **se desconoce el domicilio del posible heredero Ricardo Díaz Villa**, su citación a la Junta deberá entenderse incluida dentro de los edictos ordenados en el punto 7 del presente acuerdo, los cuales se publicarán conforme al artículo 636, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En tanto no comparezca, el **Ministerio Público representará al heredero de domicilio desconocido**, cesando dicha representación en el momento de su comparecencia personal ante este Juzgado.

11. Designación de representante común.

Asimismo, se tiene a los promoventes designando a **Ana Elizabeth Díaz Villa** como representante común entre ellos; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido en el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

12. Domicilio procesal y autorizados.

Los promoventes señalan como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Francisco I. Madero, número 319 altos, colonia Atasta de Serra, código postal 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados Julio Cesar Hernández León, Nancy Judith Acosta Pérez, Edson Armando Torres Hernández, Judith García Rosales, Candy Guadalupe Collado Lorca, Luis Uriel Gutiérrez Diaz, Andrés Trujillo Galmiche, y trinidad Zamudio Cambrano, asimismo a los pasantes en Derechos José Agustín Matías Javier, José Ángel Guzmán de los Santos y Alondra Claudett Vázquez Báez, y números telefónicos 99-31-97-73-81 y correo electrónico grupoac_consultores@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos fracción VI del artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual manera, designan como su abogado patrono a los licenciados Julio Cesar Hernández León y Andrés Trujillo Galmiche, nombrando como representante común al primero de los mencionados, por lo cual, de la revisión realizada a los libros de inscripción de cédulas que se llevan en este Juzgado, así como el portal de abogados del Poder Judicial del Estado de Tabasco, consultable en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que tiene registrada su cédula profesional, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código invocado, se le tiene por reconocida tal personalidad.

Toda vez que los promoventes, designan a los profesionistas mencionados anteriormente como abogados patronos, requiérase a los mismos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtan sus efectos legales correspondientes la presente notificación, designen a un representante común entre los abogados mencionados, apercibidos que de hacer caso omiso reportara el perjuicio procesal que conlleve su procedencia; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89, fracción III; 90; 123, fracción III y 242, fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor.

13. Información de vulnerabilidad.

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

14. Consulta SCEJEN.

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

16. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

17. Buena fe, lealtad y probidad procesal.

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Centro, Tabasco, **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante la Secretaria Judicial **Lucia del Carmen Gómez Concepción**, con quien actúa, certifica y da fe...”

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LUCIA DEL CARMEN GÓMEZ CONCEPCIÓN





No.- 4195

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **380/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**, respecto del predio RÚSTICO ubicado en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)** o es lo mismo que **150.000.00 m2 (ciento cincuenta mil metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 150.00 metros con German Nava García, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ignacio de la Cruz Flores y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Maritxa de la Cruz Flores.; se dictó un auto de inicio en fecha diecinueve de Noviembre del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

"AUTO DE INICIO DILIGENCIAS

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1°. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación dos de octubre del dos mil veinticinco.

2°. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Beatriz Zarate Trujillo.

3°. Un Contrato de compra-venta de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.

4°. Seis recibos de pagos predial de diferentes fechas.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)** o es lo mismo que **150.000.00 m2 (ciento cincuenta mil metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL**

NORTE: 150.00 metros con carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 150.00 metros con German Nava García, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ignacio de la Cruz Flores y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Marixza de la Cruz Flores.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **380/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1784.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **GERMAN NAVA GARCIA**, con domicilio en Blasillo Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, **IGNACIO DE LA CRUZ FLORES**, con domicilio en calle José María Pino Suarez, Colonia Francisco I Madero, **MARITXA DE LA CRUZ FLORES**, con domicilio en calle Popocatépetl sin número ambos de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados,

para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)** o es lo mismo que **150.000.00 m2 (ciento cincuenta mil metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 150.00 metros con carretera Tres Bocas; **AL SUR:** 150.00 metros con German Nava García, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Ignacio de la Cruz Flores y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Marixza de la Cruz Flores. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.”

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

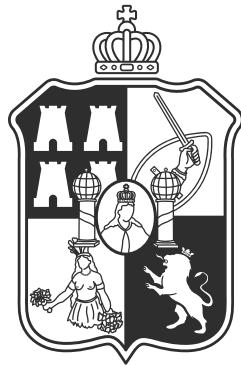


SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4134	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 725/2023.....	2
No.- 4135	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01008/2025.....	6
No.- 4136	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 135/2025.....	9
No.- 4137	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 00532/2023.....	15
No.- 4160	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.0648/2025.....	19
No.- 4161	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 573/2025.....	24
No.- 4162	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP 232/2025.....	28
No.- 4163	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 652/2024.....	34
No.- 4189	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 652/2024.....	39
No.- 4190	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 379/2025.....	44
No.- 4191	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 332/2022.....	48
No.- 4192	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 282/2025.....	53
No.- 4193	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 679/2016.....	61
No.- 4194	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 729/2025.....	64
No.- 4195	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 380/2025.....	73
	INDICE.....	77



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: UggZtD23CfFhFUf5UOJkKvjHKrjHSpAuve/mHzklh8Wll5+XVdvcQhqruAG5HrEchWdkum0M28c6l38jYGPKoWrlQs0CuFILO0MviOZVzxyLJhs4jjKnDj/F6NiCcLyk2hXWmb80Ez9IUEjJwPEPbXME2ctLoZJzjyn0WSNwsvQG/CzwaEjBrXdKXTT0zjQz3hV4tmwDV6k3wrPVZIZzceiNi8tii+ROUofvia66fF1w2mSe4LZXTa7/zZPA3pxr9jwysLVXV3ZsdEGqzU4im8+2DIJqLtTSYcZQ3RBuk/yFRK40/e9DR0QyaKpbPOLmFgfCAsKAbD2X8aL7+g7dA==